



COMISION AGRARIA MIXTA
C. VICTORIA, TAMPS

ASUNTO:- Comunicando iniciación
del expediente Agrario "HDA. --
SANTA CLARA" Municipio de Villa
Juárez Tamps.-

Of. Núm. 973
Exp. Núm. 597

marzo 19-1936
Ejido "Santa Clara"

Al Propietario de la "HDA. SANTA CLARA"
o su Representante.
Villa Juárez Tamps.-

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 62 del Código Agrario en vigor, se hace de su conocimiento que los vecinos del poblado "HDA. SANTA CLARA" del Municipio de Villa Juárez de este Estado, presentaron solicitud de dotación de ejidos con fecha 12 de marzo del año actual; habiéndose instaurado el expediente respectivo el día 19 de marzo de los corrientes, y que la acción solicitada y de acuerdo con las prevenciones del mismo Código, su propiedad denominada "HDA. SANTA CLARA", aparece como afectable.

Sería de estimársele que sin perjuicio de hacer valer sus derechos en el tiempo y forma legales, se sirva aportar los datos indispensables para que esta Oficina pueda, ajustada a la ley, normar sus procedimientos por lo que se refiere a su propiedad.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C. Victoria, Tamps.- a 19 de marzo, de 1936
P.A. DEL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

Manuel Barquín

Ing. Manuel Barquín.

EL SECRETARIO.

Carlos Saeb
Carlos Saeb.

6 de abril de 1936.

Al C. Presidente de la Comisión
Agraria Mixta.
Ciudad Victoria, Tamps.

Hacemos referencia a sus oficios fechados los días 7 y 19 de marzo próximo pasado, comunicándonos que los poblados de Hacienda Mante y Hacienda Santa Clara han solicitado ejidos señalando como fincas afectables la Hacienda Mante y la Hacienda Santa Clara.- Nos permitimos manifestar a usted, - como se sirve solicitarlo, que estamos dispuestos a aportar los datos indispensables para que esa Oficina pueda normar sus procedimientos dentro del Código Agrario en vigor, al tramitar el expediente de dotación de ejidos ya indicado; y en consecuencia, pasamos a exponer que: - - - - -

PRIMERO: Tanto la Hacienda Mante como la Hacienda Santa Clara no son propiedad de una sola persona sino de numerosos accionistas que integran la Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante, Sociedad Anónima.

SEGUNDO:- Nos encontramos en época de zafra o sea la cosecha de la caña de azúcar y con este motivo afluyen campesinos de diversas regiones del País a estas Haciendas, en busca de elevados salarios que se pagan en los trabajos que se desarrollan en todo el proceso de la elaboración de azúcar; éstos campesinos regresan a los lugares de procedencia tan luego como la zafra termina; en consecuencia no deben ser incluidos en los censos estos trabajadores que sólo transitoriamente vienen a la región.

TERCERO:- Las Haciendas Mante y Santa Clara se encuentran dentro de la salvedad que señala el Artículo 51, Fracción III del Código Agrario en vigor, porque sus tierras están destinadas al cultivo de la caña de azúcar para elaborar este producto en el Ingenio que hemos instalado dentro del Sistema de Riego No. 2. Por este concepto no puede, dentro de la Ley, tomarse tierras de este terreno para dotación.

CUARTO:- Como lo demostraremos oportunamente dentro del expediente, estas tierras fueron colonizadas por la Comisión Nacional de Irrigación, previos los trabajos del Sistema de Riego No. 2, y los llamados poblados de Hacienda Mante y Hacienda Santa Clara se formaron a consecuencia del Sistema de Riego; en consecuencia, no tienen derecho a dotación de estas tierras de acuerdo con el artículo 43, fracción E, del Código citado.

QUINTO:- Tenemos hipotecadas nuestras tierras para responder del adeudo que tenemos con la Sociedad Financiera Mexicana, -

- 2 -

Al C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta.
Ciudad Victoria, Tamps.

Abril 6 de 1936.

creada por el Gobierno Federal, adeudo que primitivamente ascendía a \$10.550,000.00 por concepto de capital y alrededor de \$5.000,000.00 por concepto de intereses, haciendo un total de \$15.550,000.00; de esta cantidad sólo hemos pagado tres anualidades de \$1.011,594.15 cada una y el resto lo estamos debiendo a la Sociedad Financiera Mexicana, que de acuerdo con la fracción E del citado Artículo 42 del Código Agrario también tiene derecho a que no se lesionen los intereses pecuniarios que tiene facilitados para esta empresa agrícola-industrial.

SEXTO:- En los ejidos existentes dentro del Sistema de Riego No. 2, por dotaciones que se hicieron antes de la colonización del mismo, hay 1,495 hectaras de riego que no se trabajan, pues sólo están en cultivo 785 de las 2,253 hectaras dotadas. Con esas 1,495 hectaras pueden formarse 373 parcelas de riego de 4 hectaras para 373 jefes de familia campesina.- De acuerdo con la fracción I del Artículo 45 del Código Agrario, allí deben colocarse los solicitantes que pudieran tener derecho a ejidos.

SEPTIMO:- Dentro del Sistema de Riego No. 2 hay terrenos de riego pertenecientes a la Federación y de acuerdo con el Artículo 33 del Código Agrario, las propiedades de la Federación deberán ser afectadas preferentemente a las propiedades privadas, por lo que puede hacerse así si hay individuos con derecho a dotación.

De las disposiciones anteriores que hemos citado, se advierte que es absolutamente improcedente dentro de la Ley, señalar como afectable la propiedad de la Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante, S. A., dentro del Sistema de Riego No. 2, ya que tiene todas las causas de inafectabilidad que dejamos señaladas.

Atentamente,

CIA. INDUSTRIAL Y COLONIZADORA DEL RIO MANTE, S. A.

P. P.



COMISION AGRARIA MIXTA
C. VICTORIA, TAMPS.

ASUNTO: Que se ha enterado
del escrito que se menciona.

EXP. SANTA CLARA.
MPIO. DE VILLA JUAREZ, TAM.

Exp. No. 597.

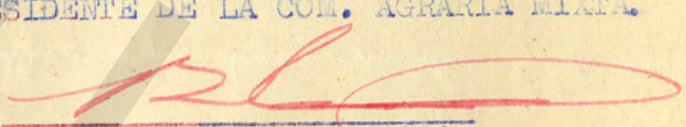
Of. No. 1195

Al C. Representante de la
Cía. Industrial y Colonizadora
del Río Mante, S. A.
Apartado No. 2.
Villa Juárez, Tamps.

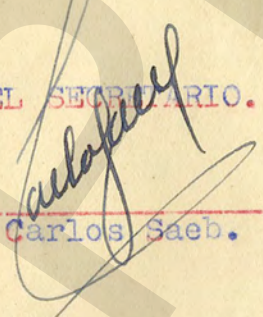
Se ha enterado esta Comisión -
Agraria Mixta, de su escrito de fecha 6 de los co-
rrientes, el que ya se glosa al Expediente Agrario
relativo, para que sea tomado en consideración al
emitir el dictamen correspondiente.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
C. Victoria, Tamps., a 11 de abril de 1936.
EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.


Ing. Paulino Decanini.

EL SECRETARIO.


Carlos Saeb.

ic./



COMISION AGRARIA MIXTA

C. VICTORIA, TAMPS.

Fueron notificados en igual forma los propietarios o encargados de los predios: El Cantón, - Sn. Fernando, La - Esperanza, Santa Clara y La Fita del - Mpio. de V. Juárez.-

NOTIFICACION

Al C. Propietario o Encargado de
Hda. EL MANTE, Mpio. de
Villa Juárez, Tam.

El Artículo 64 del Código Agrario de 22 de marzo de 1934, ordena que en los censos agro-pecuarios que deben formarse para la tramitación de las solicitudes de los pueblos, intervenga un Representante de los propietarios de los predios afectables conforme al citado Código, situados dentro de una distancia de 7 kilómetros del Poblado peticionario y siendo el predio de su propiedad uno de los señalados como afectable para la dotación solicitada por el Poblado EL MANTE -----

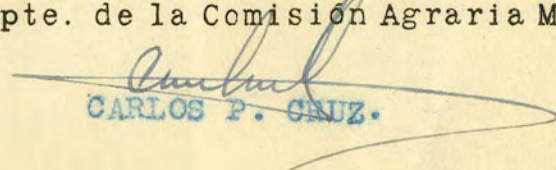
Municipio de Villa Juárez. Distrito Sur.
de este Estado, se le notifica que dispone de un plazo que principiará a contarse desde el día 10.--
(primero) de mayo ----- y terminará el 15 -
(quince) del mismo mes -----, para que en unión de las personas anotadas al calce designen el Representante común que debe intervenir en la formación del censo agro-pecuario de dicho Poblado; en la inteligencia que dicho Representante deberá acreditar su personalidad mediante credencial que deberán extenderle; en la diligencia censal que dará principio el día 16 (dieciseis) ----- a las 10 horas horas, siendo el sitio de reunión el local que ocupa el Comité Particular Ejecutivo; y que la Comisión Local Agraria Mixta ha nombrado su Representante al suscrito, autorizándolo a su vez para girar la presente Notificación con quien deberá apersonarse el Representante designado por ustedes.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C. Victoria, Tam. Abril 30 ----- de 1936.

El Rpte. de la Comisión Agraria Mixta,


CARLOS P. CRUZ.

Fueron notificados en igual forma:



COMISION AGRARIA MIXTA

C. VICTORIA, TAMPS.

Fueron notificados en igual forma los propietarios o encargados de los predios: El Cantón, - Sn. Fernando, La - Esperanza, Santa Clara y La Fita del - Mpio. de V. Juárez.-

NOTIFICACION

Al C. Propietario o Encargado de
Hda. EL MANTE, Mpio. de
Villa Juárez, Tam.

El Artículo 64 del Código Agrario de 22 de marzo de 1934, ordena que en los censos agro-pecuarios que deben formarse para la tramitación de las solicitudes de los pueblos, intervenga un Representante de los propietarios de los predios afectables conforme al citado Código, situados dentro de una distancia de 7 kilómetros del Poblado peticionario y siendo el predio de su propiedad uno de los señalados como afectable para la dotación solicitada por el Poblado EL MANTE -----

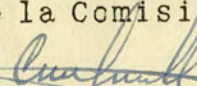
Municipio de Villa Juárez. Distrito Sur. de este Estado, se le notifica que dispone de un plazo que principiará a contarse desde el día 10-- (primero) de mayo ----- y terminará el 15 - (quince) del mismo mes -----, para que en unión de las personas anotadas al calce designen el Representante común que debe intervenir en la formación del censo agro-pecuario de dicho Poblado; en la inteligencia que dicho Representante deberá acreditar su personalidad mediante credencial que deberán extenderle; en la diligencia censal que dará principio el día 16 (dieciseis) ----- a las 10 horas horas, siendo el sitio de reunión el local que ocupa el Comité Particular Ejecutivo; y que la Comisión Local Agraria Mixta ha nombrado su Representante al suscrito, autorizándolo a su vez para girar la presente Notificación con quien deberá apersonarse el Representante designado por ustedes.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C. Victoria, Tam. 1934 30 de mayo de 1936.

El Rpte. de la Comisión Agraria Mixta,


CARLOS P. CRUZ.

Fueron notificados en igual forma:



COMISION AGRARIA MIXTA
C. VICTORIA, TAMPS.

Fueron notificados en igual forma los propietarios o encargados de los predios El Limón, El Monte, San Fernando, La Esperanza y La Fita del Municipio de Villa Juárez, Tamps.

NOTIFICACION

Al C. ~~Propietario o Encargado del Predio "SANTA CLARA"~~
~~Municipio de Villa Juárez, Tamps.~~

El Artículo 64 del Código Agrario de 22 de marzo de 1934, ordena que en los censos agro-pecuarios que deben formarse para la tramitación de las solicitudes de los pueblos, intervenga un Representante de los propietarios de los predios afectables conforme al citado Código, situados dentro de una distancia de 7 kilómetros del Poblado peticionario y siendo el predio de su propiedad uno de los señalados como afectable para la dotación solicitada por el Poblado "SANTA CLARA"

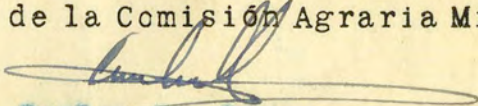
Municipio de Villa Juárez, Distrito Sur de este Estado, se le notifica que dispone de un plazo que principiará a contarse desde el día 1º Primero de Mayo Dieciocho del mismo y terminará el 18 Dieciocho del mismo, para que en unión de las personas anotadas al calce designen el Representante común que debe intervenir en la formación del censo agro-pecuario de dicho Poblado; en la inteligencia que dicho Representante deberá acreditar su personalidad mediante credencial que deberán extenderle; en la diligencia censal que dará principio el día 19 Diecinueve a las 10 horas. horas, siendo el sitio de reunión el local que ocupa el Comité Particular Ejecutivo; y que la Comisión Local Agraria Mixta ha nombrado su Representante al suscrito, autorizándolo a su vez para girar la presente Notificación con quien deberá apersonarse el Representante designado por ustedes.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C. Victoria Tamps. a 30 de Abril de 1936.

El Rpte. de la Comisión Agraria Mixta,


Carlos P. Cruz.

Fueron notificados en igual forma:



COMISION AGRARIA MIXTA
C. VICTORIA, TAMPS.

Fueron notificados en igual forma los propietarios o encargados de los predios El Lindón, El Mante, San Fernando, La Esperanza y La Fita del Municipio de Villa Juárez, Tamps.

NOTIFICACION

Al C. ~~Propietario o Encargado del Predio "SANTA CLARA"~~
Municipio de Villa Juárez, Tamps.

El Artículo 64 del Código Agrario de 22 de marzo de 1934, ordena que en los censos agro-pecuarios que deben formarse para la tramitación de las solicitudes de los pueblos, intervenga un Representante de los propietarios de los predios afectables conforme al citado Código, situados dentro de una distancia de 7 kilómetros del Poblado peticionario y siendo el predio de su propiedad uno de los señalados como afectable para la dotación solicitada por el Poblado "SANTA CLARA"

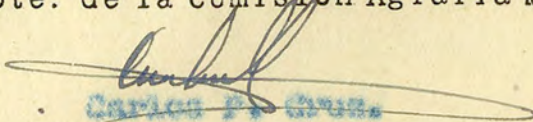
Municipio de Villa Juárez, Distrito Sur de este Estado, se le notifica que dispone de un plazo que principiará a contarse desde el día 10 Primero de Mayo y terminará el 18 Dieciocho del mismo, para que en unión de las personas anotadas al calce designen el Representante común que debe intervenir en la formación del censo agro-pecuario de dicho Poblado; en la inteligencia que dicho Representante deberá acreditar su personalidad mediante credencial que deberán extenderle; en la diligencia censal que dará principio el día 10 Diecinueve a las 10 horas, siendo el sitio de reunión el local que ocupa el Comité Particular Ejecutivo; y que la Comisión Local Agraria Mixta ha nombrado su Representante al suscrito, autorizándolo a su vez para girar la presente Notificación con quien deberá apersonarse el Representante designado por ustedes.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C. Victoria Tamps. a p. de abril de 1936.

El Rpte. de la Comisión Agraria Mixta,


Carlos A. Cruz

Fueron notificados en igual forma:

9

Atendiendo a la notificación que con fecha 30 de --
Abril del corriente año nos giró el C. Carlos P. Cruz, Re-
presentante de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Ta-
maulipas, los suscritos abajo firmados, representantes de
varias fincas dedicadas al cultivo de caña de azúcar, ubi-
cadas en la región de El Mante del Municipio de Villa Juárez,
Tamaulipas, y afectadas por la petición de solicitud o am-
pliación de Ejidos que presentó el poblado de "HACIENDA EL
MANTE", nombramos al Sr. Ingeniero EZEQUIEL G. DOMINGUEZ -
para que nos represente en la diligencia censal que tendrá
verificativo el día (16) diez y seis del actual a las (10)
diez horas, de acuerdo con el Artículo 64 del Código Agrario
en vigor.

Villa Juárez, Tamps., a 6 de Mayo de 1936.

Por El Cantón.

Benjamin Quiroga

Por San Fernando.

E. Domínguez

Por La Esperanza.

Por Santa Clara.

Julio

Por La Fita.

Don E. Domínguez

10

Atendiendo a la notificación que con fecha 30 de --
Abril del corriente año nos giró el C. Carlos P. Cruz, Re-
presentante de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Ta-
maulipas, los suscritos abajo firmados, representantes de
varias fincas dedicadas al cultivo de caña de azúcar, ubi-
cadas en la región de El Mante del Municipio de Villa Juárez,
Tamaulipas, y afectadas por la petición de solicitud o am-
pliación de Ejidos que presentó el poblado de "HACIENDA EL
MANTE", nombramos al Sr. Ingeniero EZEQUIEL G. DOMINGUEZ -
para que nos represente en la diligencia censal que tendrá
verificativo el día (16) diez y seis del actual a las (10)
diez horas, de acuerdo con el Artículo 64 del Código Agrario
en vigor.

Villa Juárez, Tamps., a 6 de Mayo de 1936.

Por El Cantón.

Benjamin Cruz del

Por San Fernando.

E. Dominguez

Por La Esperanza.

Por Santa Clara.

Chelgado

Por La Fita.

Guas. P. Brown

N o m b r e:	Originario de:	Residencia Consecutiva		Edad	Estado:
		Años	Meses		
1 Nicolás Moctezuma	Ciudad del Maíz, S. L. P.	0 - 6	42	Soltero	
2 Celso Barrientos	Antiguo Morelos, Tamps.	4 - 0	45	Casado	
María Cadena	-- -- --		26		
Santiago Vega,	-- -- --		13		
3 Braulio Durán,	Veracruz, Ver.	2 - 0	27	Casado	
Ma. R. Guajardo,	-- -- --		20		
Victoria Duzán,	-- -- --		6 meses.		
4 Silverio García,	Padilla, Tamps.	0 - 9	27	Casado	
Sara Rodríguez,	-- -- --		21		
Silverio García,	-- -- --	0 - 0	2		
Esteban García,	-- -- --		3 meses.		
Dionisia Muñiz,	-- -- --		47		
5 Encarnación Cruz,	Villa Juárez, S. L. P.	5 - 0	45		
Juan Cruz,	-- -- --		22		
Mónico Cruz,	-- -- --		21		
Faustino Cruz,	-- -- --		16		
María Cruz,	-- -- --		14		
Florentino Cruz,	-- -- --		9 meses.		
Joaquín Cruz,	-- -- --		7		
Esteban Cruz,	-- -- --		1-1/2		
6 Silvestre Martínez,	Rayón, S.L.P.	0 - 6	38		
7 Tranquilino Lara M.	Tula, Tamps.	1 - 6	54		
Rita Lara,	-- -- --		24		
8 Juan Casas,	Empalme Escobedo, Gto.	4 - 0	25		
Jova Corona,	-- -- --		32		
Modesta Casas,	-- -- --		13		
Aristeo Casas,	-- n -- --		1		
9 Perfecto Lara Jr.	Tula, Tamps.	4 - 0	24		
10 Ignacio Burciaga,	Monterrey, N. L.	3 - 0	39		
Gertrudis Zavala,	-- -- --		38		
11 Wulfrano Almazan,	Villa Juárez, S.L.P.	2 - 0	30		
Piedad Tobías,	-- -- --		45		
12 Sixto Morales,	Villa Santiago, N. L.	5 - 0	45		
Isabel Domínguez,	-- -- --		48		
Francisco Sandoval,	-- -- --		8		
13 Rosalío Rivera,	Río Verde, S. L. P.	6 - 0	24		
María H. Hernández	-- -- --		35		
Agustín López,	-- -- --		9		
14 Zacarías Arellano,	San Martín de las Flores,	2 - 0	35		
	Jal.				
15 Guadalupe Sánchez,	-- -- --		25		
Pilar Arellano,	-- -- --		9		
Isabel Arellano,	-- -- --		6		
Dolores Arellano,	-- -- --		2		
15 Silverio Heredia,	Ciudad Victoria, Tamps.	2 - 0	42		
Petra Valadez,	-- -- --		40		
16 Felix Anaya,	Empalme Escobedo Guanajuato.	5 - 0	56		
Ema J. Torres,	-- -- --		20		
17 Timoteo Lara,	Villa Zaragoza, S. L. P.	4 - 0	25		
María Acosta,	-- -- --		20		
Estéfana Lara,	-- -- --		10 meses.		
Concepción Cruz,	-- -- --		60		

18	Francico Rodríguez, L.	Tula, Tamps.	4 - 0	36
	María Rodríguez,	-- --		22
	Ramona Rodríguez,	-- --		5
19	Agustín Vázquez,	Ciudad Victoria, Tamps.	2 - 0	40
	Rosario Quintero	-- --		30
20	Apolinar Uribe,	Ciudad Victoria, Tamps.	2 - 0	28
	Juana Santos	-- --		25
	María Uribe,	-- --		7
21	Alberto Zarazúa,	San Miguel Palmas, Gro.	(6-1/2)	24
22	Gabino Martínez,	Alaquines, S. L. P.	4 - 0	30
	Natalia Galicia,	-- --		33
23	Alfredo Requena,	Ocampo, Tamps.	4 - 0	35
	Paula Trejo,	-- --		40
	Jesús García,	-- -- m		14
	Andrea García	-- --		10
24	Susano Mendoza,	Xicotencatl, Tamps.	5 - 0	38
	Josefa López,	-- --		58
	Gpe. Mendoxa,	-- --		36
	Rufina Leal,	-- --		6
	Cayetano Mendoza,	-- --		14
25	Leonides Cruz,	Pachuca, Hgo.	6 - 6	33
26	Servín Mundo,	Ciapas, Chis.	6 - 0	40
	Juana Rivera,	-- --		55
27	Pablo Hernández,	Tampico, Tamps.	8 - 0	25
	Marta Navarro,	-- --		22
	Pablo Hernández,	-- --		3-1/2 meses.
	Roberto Hernández,	-- --		id. id.
28	Genaro Pérez,	San Antonio Rayón, Tamps.	0 - 6	29
	Toribia Yáñez,	-- --		24
	María Pérez	-- --		9
	Isaac Pérez,	-- --		8
	Macedonio Pérez,	-- --		6
	Santos Pérez,	-- --		1
29	Isidro Villegas,	Tula, Tamps.	2 - 6	25
30	Rosario Ramírez,	Victoria Xichúa, Gto.	0 - 6	35
31	Marcelo Uribe,	La Presita, Tamps.	0 - 9 días	27
	Isabel González,	-- --		23
32	Baldomero Trejo,	Dolores Hdgo., Gto.	0 - 8	40
	Herlinda Rivas,	-- --		30
	Esther Trejo,	-- --		12
	Pedro Trejo,	-- --		5
	Rosa Trejo,	-- --		2
33	Guillermo Salazar,	Sta. María del Río, SLP.	4 - 0	26
34	Feliciano Salazar,	" " "	0 - 6	23
35	Julian Moreno,	Tempoal, Ver.	1 - 0	34
36	José Rivera,	Agua Calientes, Agtes.	6 - 0	30
	María Rojas,	-- --		38
37	Anastasio M. Ramírez,	Sta. María del Río, SLP.	0 - 6	29
	Timotea Ferrer,	-- --		17
	Justino Ramírez,	-- --		1 mes.
38	Hilario García,	Dolores Hdgo., Gto.	3 - 6	26
	Altagracia Molina,	-- --		36
37	Tomás Ramos,	San Anto. Guayabos, SLP.	0 - 6	22
38	Gelacio Cervantes,	Río Verde, SLP.	2 - 0	33
	Margarita Maldonado,	-- --		35
39	Pedro Martínez	Hda. Sta. Engracia, Tamps.	0 - 6	32

40	Cruz Rodríguez,	Sta. María del Río, SLP.	3 - 0	26
41	Benito Colunga,	Hda. San Rafael, SLP.	0 - 6	25
42	Marciano Fonseca,	San Luis de la Paz, Gto.	5 - 0	36
	Angela Ruíz,	-- --		22

Jefes de Familia ,30
Aceptados (Capacitados) 44
Habitantes, 112

29 de mayo de 1936.

C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta.
Ciudad Victoria, Tamps.

De acuerdo con el artículo 65 del Código Agrario vigente, nos permitimos hacer las objeciones que a continuación se expresan, al censo levantado con fecha 16 del actual en el poblado "Hacienda Mante"; en la inteligencia de que todos los datos que asentamos han sido tomados exactamente de nuestros registros, protestando decir verdad en nuestras aseveraciones.

I.- Los trabajadores que en seguida se enumeran, no tienen los seis meses de residencia continua a que se refiere el Art. 44, fracción b, del Código Agrario, sino la que a continuación se anota:

Nicolás Moctezuma.....	5 meses, 7 días.
Silvestre Martínez.....	5 meses, 7 días.
Tranquilino Lara.....	5 meses, 7 días.
Rosalío Rivera.....	5 meses, 7 días.
Alberto Zarazua.....	5 meses, 5 días.
Leonides Cruz.....	5 meses.
Genaro Pérez.....	4 meses, 14 días.
Rosario Ramírez.....	5 meses, 7 días.
Feliciano Salazar.....	4 meses, 15 días.
Tomás Ramos.....	5 meses, 7 días.

Todos estos trabajadores son completamente eventuales, que vienen a la región al principiar la zafra y al terminar ésta retornan a sus lugares de origen.

II.- Silverio García Ruiz no tiene, ni ha tenido por ocupación habitual la explotación de la tierra, mediante trabajo personal como lo exige la fracción c del Art. 44 del Código Agrario, pues hasta hace unos 9 meses fué empleado del H. Ayuntamiento de Villa Juárez, Tamps. y actualmente presta sus servicios como Maestro de la Escuela Art. 123 de la Hacienda Mante.

III.- Leonides Cruz y Marcelo Uribe no residen en el poblado "Hacienda Mante", sino en Villa Juárez, Tamps., viniendo solamente durante el día a prestar sus servicios.

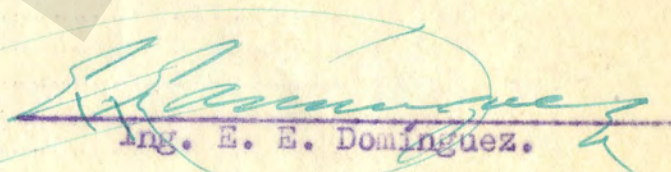
IV.- Encarnación Cruz posee tierras en extensión mayor a la que solicita en Villa Juárez, S.L.P., según declaración de él mismo, encontrándose por lo tanto en el caso previsto por la fracción "d" del Art. 44 del Código Agrario.- En circunstancias análogas se encuentra Gelacio Cervantes.

15
Hoja Núm. 2.
mayo 29 de 1936.

28
V.- Braulio Durán, Celso Barrientos, Encarnación Cruz, Juan Casas, Perfecto Lara Jr., Ignacio Burciaga, Wulfrano Almazán, Sixto Morales, Zacarías Arellano, Silverio Heredia, Félix Anaya, Timoteo Lara, Francisco Rodríguez L., Agustín Vázquez, Apolinar Uribe, Gabino Martínez, Alfredo Requena, Susano Mendoza, Servín Mundo, Pablo Hernández, Isidro Villegas, Guillermo Salazar, Julián Moreno, José Rivera, Hilario García, Gelacio Cervantes, Cruz Rodríguez y Marciano Fonseca son "peones acasillados", según comprobamos con lista anexa proporcionada por la Delegación No. 3 de Sindicato Gremial de Campesinos de la Región del Mante y, por lo tanto, de acuerdo con el Art. 43 del Código Agrario no pueden constituir por sí mismos un núcleo de población dotable.

Por lo antes expuesto podrá usted ver que el censo a que nos hemos venido refiriendo no llena los requisitos que exige el Código Agrario en vigor, por lo que, de la manera más atenta, pedimos a esa H. Comisión proceda a rectificar los datos objetados de acuerdo con el artículo 65 del citado Código.

Atentamente.

COPIA
El Representante Autorizado de los Propietarios.
Ing. E. E. Domínguez.

29 de mayo de 1936.

C. Presidente de la Comisión
Agraria- Mixta.
Ciudad Victoria, Tamps.

Muy señor nuestro:

El portador de la presente, Sr. Silvino Enriquez, es empleado de esta Cía. y marcha a esa Ciudad con el objeto de hacer a usted entrega de algunos documentos relacionados con la diligencia censal del poblado "Hacienda Mante".

Aprovechamos la oportunidad para suscribirnos de usted

afectísimos, atentos y seguros servidores.



CIA. INDUSTRIAL Y COLONIZADORA DEL RIO MANTE, S. A.

P.P. *[Signature]*

ASUNTO:-Enterado de su
escrito que se cita.

Exp. No. 584.
Of Núm. 1561

12

POB. HDA. EL MANTE.
MPIO. DE V. JUAREZ, TAMPS.



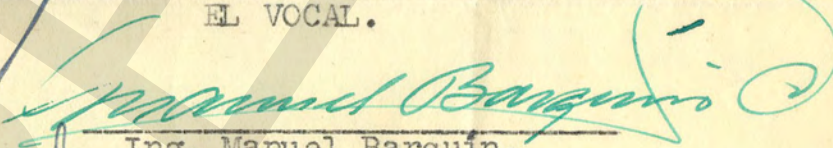
COMISION AGRARIA MIXTA
C. VICTORIA, TAMPS.

Al C. Ing.
E. E. Domínguez.
Apdo. No. 2.
Villa Juárez, Tamps.

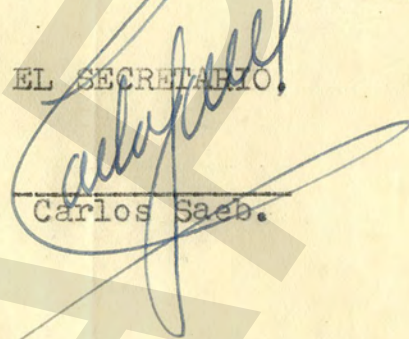
Se recibió en esta Comisión Agraria Mixta su
escrito de fecha 29 de Mayo próximo pasado, y dos anexos,
de los que se ha enterado esta propia Oficina, los que ya
se agregan al Expediente Agrario respectivo, para los ---
efectos a que haya lugar.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
C. Victoria, Tamps., a 1º de Jun. de 1936.
P.A. DEL PDTE. DE LA COM. AGRARIA MIXTA.
EL VOCAL.


Ing. Manuel Barquín.

EL SECRETARIO,


Carlos Saeb.

IC.

3 de junio de 1936.

Sr. Lic. Pedro Zorrilla.
Hidalgo No. 70.
Ciudad Victoria, Tamps.

Estimado señor licenciado:

Existiendo un acuerdo de la Asociación de Agricultores del Mante a la cual pertenecemos, en el sentido de que usted se haga cargo de la defensa de nuestros intereses en el asunto relativo a la petición de tierras que por concepto de dotación han hecho los trabajadores de esta región, nos permitimos manifestarle que por lo que respecta a la Hacienda Mante se han corrido todos los trámites que ordena el Código Agrario vigente, hasta el levantamiento del censo agrario, el cual fué objetado por nosotros dentro del término que señala el Art. 65 del mismo Código.- Le estimaremos nos indique si juzga usted necesario que le remitamos el expediente relativo, a fin de proceder a ello a vuelta de correo.- Así mismo se servirá usted informarnos si es necesario remitirle un poder debidamente requisitado, a fin de que tan pronto como nos llegue una copia del acta levantada en la Ciudad de México y en la cual designan al suscrito Gerente y Apoderado de esta Cia., procedamos a hacerlo. Creemos que este documento no tardará más de unos 5 o 6 días.-

Por lo que respecta al caso de la Hacienda San Fernando, propiedad del Sr. Rodolfo Elías Calles y que también se encuentra bajo nuestra administración, se halla en condiciones análogas, pero con la circunstancia de que ahí no fué posible levantar el censo agrario en vista de que los trabajadores que habían solicitado tierras se arrepintieron a última hora y no se presentaron ante el censor que envió la Comisión Agraria Mixta. Si para este caso también necesita usted poder, puedo solicitarlo directamente al Sr. Rodolfo Elías Calles, Apartado 72 bis de la Ciudad de México y para los demás datos locales puede dirigirse a nosotros.

Pendientes con interés de sus noticias sobre el particular, nos es grato repetirnos de usted

afectísimos amigos, atentos y seguros servidores.

CIA. INDUSTRIAL Y COLONIZADORA DEL RIO MANTE, S. A.

P. P.

19

ACTA DE POSESION PROVISIONAL DE EJIDOS DEL POBLADO "EL MANTE" MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, DISTRITO SUR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

En el poblado de "El Mante", Municipio de Villa Juárez, Estado de Tamaulipas, siendo las catorce horas del día treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y siete, se reunieron en el local que ocupa el Comité Agrario del lugar los CC. Ing. Marte R. Gómez, Gobernador Constitucional del Estado; Ing. Paulino Decanini, Delagado del Departamento Agrario en Cl Victoria; Ing. Carlos Soto, Secretario de la Comisión Agraria Mixta; Ing. Ricardo Rodríguez, representante de la Comisión Agraria Mixta; los miembros del Comisariado Ejidal y la mayoría de los vecinos del Poblado "El Mante", de este mismo Municipio, con el objeto de ejecutar el mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha diez y siete de los corrientes que en sus puntos resolutivos dice:-----

PRIMERO.- Es procedente la dotación de ejidos solicitada por el Poblado de "El Mante", Municipio de Villa Juárez, Estado de Tamaulipas.-----

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al mismo Poblado con 543 Hs. de terrenos ejidales de las cuales 191 Hs. son de riego y se tomarán de la Hacienda de "El Mante", propiedad de la Cía. Industrial y Colonizadora del Río Mante, S. A., y 352 Hs. serán de monte y agostadero para usos colectivos que se tomarán de la Porción No. 17 del antiguo Municipio de Magiscátzin, propiedad de la Sra. Joaquina S. Trápaga Vda. de Meade.-----

TERCERO.- Previa conformidad de los propietarios de tierras dentro del sistema de riego del Río Mante, se deja en suspenso la delimitación de pequeñas propiedades y se considera que la totalidad de los terrenos comprendidos dentro del propio Sistema, con la clasificación que la Gerencia del mismo tiene previamente establecida, deberán contribuir a la constitución de este Ejido, y en tal virtud:-----

a.- Los propietarios afectados para este ejido tendrán derecho a recibir la compensación que les resulte después de hecha la distribución total de afectaciones, siendo potestativo para ellos recibir tal compensación en tierras o en dinero a un precio unitario que de común acuerdo se fije; y -----

b.- Los propietarios comprendidos dentro del Sistema de "El Mante" quedan obligados a contribuir a las compensaciones antes detalladas en proporción a las extensiones y calidades de tierras que poseen.-----

CUARTO.- Por equidad renuncia el Estado a hacer efectivos los impuestos de los terrenos que están siendo embargados y rematados dentro del Sistema de Riego de "El Mante" por falta de pago de contribuciones.- Dichos terrenos una vez rematados pasarán a constituir la base del fondo común con que los propietarios comprendidos dentro del Sistema se distribuirán las afectaciones.-----

QUINTO.- Los terrenos dotados en la forma antes expuesta, pasarán a poder del Poblado beneficiado con todas sus acepciones, usos, costumbres y servidumbres, debiendo por lo tanto, entrar al régimen establecido o que establezca el Sistema Nacional de Riego No. 2 "Río Mante", y deberán ser localizados en la forma indicada en el Plano formado por la Comisión Agraria Mixta.-----

SEXTO.- La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos a favor del Poblado beneficiado, mientras se dicta el fallo Presidencial correspondiente, quedando obligados los vecinos a restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos con que se les dote, sujetándose para ello, así como a su explotación forestal, en su caso, a las disposiciones legales respectivas; a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que dicte el Gobierno Federal sobre administración ejidal y organización económica y agrícola.-----

Se dió principio a la diligencia dando lectura al mandamiento mencionado y en seguida el C. Ing. Marte R. Gómez declaró: "Con mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y de conformidad con el mandamiento del Ejecutivo de este Estado de fecha diez y siete de los corrientes que dotó de ejidos a este --

20

Poblado con 543 Hs. doy posesión de las tierras concedidas y que deberán localizarse de acuerdo con el Plano Proyecto aprobado a este Poblado, por conducto de su Comisariado Ejidal.- El Presidente del Comisariado Ejidal dijo:- "En nombre de los vecinos del poblado "El Mante", del Municipio de Villa Juárez, de esta Entidad, declaro que son de recibirse y se reciben las tierras concedidas y que se sujetará para la buena administración del ejido a las disposiciones dadas o que en lo sucesivo diere el Departamento Agrario"

Se hace constar que con la debida anticipación fueron citados los propietarios afectados para que concurrieran a este acto posesorio.- Asimismo se hace constar que los plazos para levantar cosechas y desocupar los terrenos afectados les serán comunicados oportunamente por la Comisión Agraria Mixta.-----

Sin incidente, y con asistencia de Representaciones de: El H. Congreso del Estado; Ayuntamiento de Villa Juárez; Propietarios de la Región; Liga de Comunidades Agrarias; y de Organizaciones Obreras y Campesinas de la Región, que firman al calce, se dió por terminado el acto levantándose la presente acta por sextuplicado que firman para constancia los que en ella intervinieron, supieron y quisieron hacerlo.- Damos fe.- El Gobernador Const. del Estado.- Ing. Marte R. Gómez.- El Delg. A. Mixta.-Ing. Carlos Soto.-El Rep. de la Com. A. Mixta.- Ing. Ricardo Rodríguez.- José Ma. Larrazolo.- A. -- Piñón Córdoba.- Leonardo Robles.- El Delg. del Depto. Agrario.- Ing. Paulino Decanini.- Rep. Propietarios (firma ilegible.- Simón Vázquez.- S. Meza.- Comisariado Ejidal.- Presidente, Silverio Heredia.- Secretario, Miguel Padrón.- Tesorero, Timotéo Loera.- Rosario Ramírez.- Mateo Gómez.- Silvestre Martínez.- Rosalío Rivera.-Martín Regalado.- Celso Barrientos.- Braulio Durán.- Plaemón Hernández.- Baldomero Trejo.- Santiago Vega.- Julio Dávila.- Rúbricas.-----

CERTIFICO que es copia fiel y exacta de su original.

C. Victoria, Tam., a 9 de agosto de 1937.

EL SECRETARIO DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

Ing. Carlos Soto.

21

ACTA DE POSESION PROVISIONAL DE EJIDOS DEL POBLADO "EL MANTE" MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, DISTRITO SUR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

En el poblado de "El Mante", Municipio de Villa Juárez, Estado de Tamaulipas, siendo las catorce horas del día treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y siete, se reunieron en el local que ocupa el Comité Agrario del lugar los CC. Ing. Marte R. Gómez, Gobernador Constitucional del Estado; Ing. Paulino Decanini, Delagado del Departamento Agrario en C. Victoria; Ing. Carlos Soto, Secretario de la Comisión Agraria Mixta; Ing. Ricardo Rodríguez, representante de la Comisión Agraria Mixta; los miembros del Comisariado Ejidal y la mayoría de los vecinos del Poblado "El Mante", de este mismo Municipio, con el objeto de ejecutar el mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha diez y siete de los corrientes que en sus puntos resolutivos dice:-----

PRIMERO.- Es procedente la dotación de ejidos solicitada por el Poblado de "El Mante", Municipio de Villa Juárez, Estado de Tamaulipas.-----

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al mismo Poblado con 543 Hs. de terrenos ejidales de las cuales 191 Hs. son de riego y se tomarán de la Hacienda de "El Mante", propiedad de la Cía. Industrial y Colonizadora del Río Mante, S. A., y 352 Hs. serán de monte y agostadero para usos colectivos que se tomarán de la Porción No. 17 del antiguo Municipio de Magiscáztin, propiedad de la Sra. Joaquina S. Trápaga Vda. de Meade.-----

TERCERO.- Previa conformidad de los propietarios de tierras dentro del sistema de riego del Río Mante, se deja en suspenso la delimitación de pequeñas propiedades y se considera que la totalidad de los terrenos comprendidos dentro del propio Sistema, con la clasificación que la Gerencia del mismo tiene previamente establecida, deberán contribuir a la constitución de este Ejido, y en tal virtud:-----

a.- Los propietarios afectados para este ejido tendrán derecho a recibir la compensación que les resulte después de hecha la distribución total de afectaciones, siendo potestativo para ellos recibir tal compensación en tierras o en dinero a un precio unitario que de común acuerdo se fije; y -----

b.- Los propietarios comprendidos dentro del Sistema de "El Mante" quedan obligados a contribuir a las compensaciones antes detalladas en proporción a las extensiones y calidades de tierras que poseen.-----

CUARTO.- Por equidad renuncia el Estado a hacer efectivos los impuestos de los terrenos que están siendo embargados y rematados dentro del Sistema de Riego de "El Mante" por falta de pago de contribuciones.- Dichos terrenos una vez rematados pasarán a constituir la base del fondo común con que los propietarios comprendidos dentro del Sistema de distribuirán las afectaciones.-----

QUINTO.- Los terrenos dotados en la forma antes expuesta, pasarán a poder del Poblado beneficiado con todas sus acepciones, usos, costumbres y servidumbres, debiendo por lo tanto, entrear al régimen establecido o que establezca el Sistema Nacional de Riego No. 2 "Río Mante", y deberán ser localizados en la forma indicada en el Plano formado por la Comisión Agraria Mixta.-----

SEXTO.- La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos a favor del Poblado beneficiado, mientras se dicta el fallo Presidencial correspondiente, quedando obligados los vecinos a restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos con que se les dote, sujetándose para ello, así como a su explotación forestal, en su caso, a las disposiciones legales respectivas; a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que dicte el Gobierno Federal sobre administración ejidal y organización económica y agrícola.-----

Se dió principio a la diligencia dando lectura al mandamiento mencionado y en seguida el C. Ing. Marte R. Gómez declaró: "Con mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y de conformidad con el mandamiento del Ejecutivo de este Estado de fecha diez y siete de los corrientes que dotó de ejidos a este --

22

Poblado con 543 Hs. doy posesión de las tierras concedidas y que de-
berán localizarse de acuerdo con el Plano Proyecto aprobado a este-
Poblado, por conducto de su Comisariado Ejidal.- El Presidente del
Comisariado Ejidal dijo:- "En nombre de los vecinos del poblado "El
Mante", del Municipio de Villa Juárez, de esta Entidad, declaro que
son de recibirse y se reciben las tierras concedidas y que se suje-
tará para la buena administración del ejido a las disposiciones da-
das o que en lo sucesivo diere el Departamento Agrario"

Se hace constar que con la debida anticipación fueron cita-
dos los propietarios afectados para que concurrieran a este acto po-
sesorio.- Asimismo se hace constar que los plazos para levantar cose-
chas y desocupar los terrenos afectados les serán comunicados o por-
tunamente por la Comisión Agraria Mixta.-----

Sin incidente, y con asistencia de Representaciones de: El H.
Congreso del Estado; Ayuntamiento de Villa Juárez; Propietarios de
la Región; Liga de Comunidades Agrarias; y de Organizaciones Obre-
ras y Campesinas de la Región, que firman al calce, se dió por ter-
minado el acto levantándose la presente acta por sextuplicado que -
firman para constancia los que en ella intervinieron, supieron y --
quisieron hacerlo.- Damos fe.- El Gobernador Const. del Estado.- Ing.
Marte R. Gómez.- El Delg. A. Mixta.-Ing. Carlos Soto.-El Rep. de la
Com. A. Mixta.- Ing. Ricardo Rodríguez.- José Ma. Larrazolo.- A. --
Piñón Córdoba.- Leonardo Robles.- El Delg. del Depto. Agrario.- Ing.
Paulino Decanini.- Rep. Propietarios (firma ilegible).- Simón Vázquez.-
S. Meza.- Comisariado Ejidal.- Presidente, Silverio Heredia.- Secre-
tario, Miguel Padrón.- Tesorero, Timotéo Loera.- Rosario Ramírez.-
Mateo Gómez.- Silvestre Martínez.- Rosalío Rivera.- Martín Regalado.-
Celso Barrientos.- Braulio Durán.- Plaemón Hernández.- Baldomero Tre-
jo.- Santiago Vega.- Julio Dávila.- Rúbricas.-----

CERTIFICO que es copia fiel y exacta de su original.

C. Victoria, Tam., a 9 de agosto de 1937.

EL SECRETARIO DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

Ing. Carlos Soto.



DEPENDENCIA COMISION AGRARIA MIXTA.-
NUMERO
EXPEDIENTE

ASUNTO: Se le cita para que concurra a la diligencia de posesión provisional de ejidos al Poblado "El Mante".-

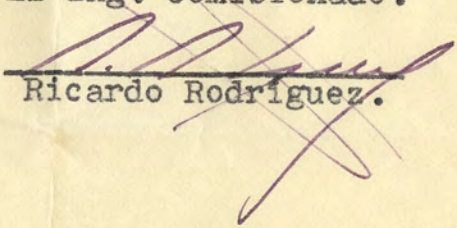
Al C. Representante de la Cia. Industrial y Colonizadora
"Del Rio Mante, S. A.".-
P r e s e n t e .-

El día treinta y uno del actual a las catorce horas - y frente al local que ocupa el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "El Mante", Municipio de Villa Juárez, de este Estado, tendrá lugar la diligencia de posesión provisional de ejidos al mismo Poblado concedida por mandamiento del C. Gobernador de fecha diez y siete de los corrientes y -- por concepto de dotación.-

Lo comunico a usted a efecto de que si lo estima conveniente se sirva concurrir a dicha diligencia, personalmente o por medio de Representante debidamente acreditado, por ser la finca denominada "El Mante", que usted representa, la única afectada, en el concepto de que su ausencia -- no será motivo de retardo del acto posesorio.- De igual -- manera se le cita para que asista, a la diligencia de deslinde de las tierras dotadas, cuyo acto tendrá lugar posteriormente al de posesión.-

Atentamente.-

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION.-
Villa Juárez, Tamps.- a 29 de Julio de 1,937.-
El Ing. Comisionado.


Ricardo Rodríguez.

106
191

297-

Julio 30 de 1937.

Sr. Ing. Ricardo Rodríguez.
P r e s e n t e .

Muy señor nuestro:

De acuerdo con su atento oficio fechado ayer, manifestamos a usted que hemos designado al Sr. José Guadalupe Delgado para que en representación de esta Cía. concorra a la diligencia de posesión provisional de ejidos al poblado "El Mante".

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para -
suscribirnos de usted

afectísimos, atentos y seguros servidores.

COPIA

CIA. INDUSTRIAL Y COLONIZADORA RIO MANTE, S.A.





DEPENDENCIA COMISION AGRARIA MIXTA.

NUMERO

337.

EXPEDIENTE 849.

ASUNTO: -Se comunica iniciación del expediente agrario del poblado "EL NARANJO", Mpio. de C. Mante, Tam.

C. Victoria, Tamps., febrero 10. de 1938.

C. Propietario de la Hda. "El Mante"
o su Representante.
C/o. Presidente Municipal.
C. Mante, Tamps.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 62 del Código Agrario en vigor, me permito comunicar a usted que con ésta fecha fué instaurado en esta Comisión -- Agraria Mixta bajo el número 849, el expediente relativo a la solicitud de dotación de ejidos que ante el C. Gobernador elevaron los vecinos del poblado "EL NARANJO", Municipio de C. Mante, de este Estado, y como usted es uno de los propietarios probablemente afectado, comprendido dentro del radio de 7 kilómetros que marca la Ley invocada, se hace de su conocimiento para los fines que crea necesarios.

Las promociones que usted estime pertinente hacer respecto al expediente de que se trata, o documentos que envíe a esta Oficina para ser agregados al -- mismo, deberá siempre enviarlos por duplicado.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

Ing. Paulino Decanini.

P.A. DEL SECRETARIO,
EL VOCAL.

Ing. Eduardo Morillo S.

mic/

Recibido 8 hrs 2/15/1938



DEPENDENCIA COMISION AGRARIA MIXTA.

NUMERO

340.

EXPEDIENTE

850.

ASUNTO:--Se comunica iniciación del expediente agrario del poblado "EL MANTE", Mpio. del mismo nombre,-- Tamps.

C. Victoria, Tamps., Febrero 10. de 1938.

C. Plutarco Elías Calles o su Rep.
Propietario de la Hda. "El Mante".
C/o. Presidente Municipal.
C. Mante, Tamps.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 62 --- del Código Agrario en vigor, me permito comunicar a usted que con ésta fecha fué instaurado en esta Comisión Agraria Mixta bajo el número 850, el expediente relativo a la solicitud de dotación de ejidos que ante el C. Gobernador elevaron los vecinos del poblado "EL MANTE", Municipio del mismo nombre, de este Estado, y como usted es uno de los propietarios probablemente afectado, comprendido dentro del radio de 7 kilómetros que marca la Ley invocada, se hace de su conocimiento para los fines que crea necesarios.

Las promociones que usted estime pertinente hacer respecto al expediente de que se trata, o documentos que envíe a esta Oficina para ser agregados al mismo, deberá siempre enviarlos por duplicado.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

Ing. Paulino Decanini.

P.A. DEL SECRETARIO,
EL VOCAL.

Ing. Eduardo Morillo S.

Paulino Decanini 2/10/38

mic/



COMISION AGRARIA MIXTA

C. VICTORIA, TAMPS.

NOTIFICACION

Al C. **Propietario o Encargado de la
HACIENDA MANTE.
CASCO DE LA MISMA.**

El Artículo 64 del Código Agrario de 22 de marzo de 1934, ordena que en los censos agro-pecuarios que deben formarse para la tramitación de las solicitudes de los pueblos, intervenga un Representante de los propietarios de los predios afectables conforme al citado Código, situados dentro de una distancia de 7 kilómetros del Poblado peticionario y siendo el predio de su propiedad uno de los señalados como afectable para la dotación solicitada por el Poblado.. **HUASTE**

...**QUILLO**.....

Municipio de.. **C. MANTE** Distrito..... de este

Estado, se le notifica que dispone de un plazo que principiará a contarse desde el día... **VEINTE Y SEIS DE JUNIO DE 1938** y terminará

el... **primero de julio de este mismo año** , para que en unión de

las personas anotadas al calce designen el Representante común que debe interve-

nir en la formación del censo agro-pecuario de dicho Poblado; en la inteligencia

que dicho Representante deberá acreditar su personalidad mediante credencial

que deberá extenderle; en la diligencia censal que dará principio el día... **primero**

... **julio de este año** a las... **diez y seis**

el local que ocupa el Comité Particular Ejecutivo; y que la Comisión Agraria

Mixta ha nombrado su Representante al suscrito, autorizándolo a su vez para girar

la presente Notificación con quien deberá apersonarse el Representante designado

por ustedes.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

... **C. Mante, Tamp-25 de junio** de 193. **8**.

EL REPT. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA,

Recibí,

Ing. Claudio Espino.

Fueron notificados en igual forma:

Julio 4 de 1938.

REF. No. 340, Comisión Agraria Mixta, C. Victoria.
Expediente No. 850, Febero 1º, 1938, solici-
tud de Ejidos de el Poblado El Mante.

PETICIONARIOS:

1 - Mónico Torres.
2 - Mónico Cruz.
7 - Isabel Pérez.
10 - José Rivera.

Acasillados Temporales

2 - Hilario García.
5 - Juan Cruz.
8 - José Sánchez.
11 - Zacarías Arellano.
3 - Encarnación Cruz.
6 - Susano Mendoza.
9 - Nemesio Galván.
12 - Servín Mundo.

E v e n t u a l e s.

1 - Faustino Cruz.
4 - Abraham Sandoval.
7 - Encarnación Jahuey.
10 - Peleusio Martínez.
13 - Luis Rodríguez.
16 - Juan Dino.
2 - Juan Lara.
5 - Jesús Torres Gil.
8 - Juan Jahuey.
11 - Francisco Marcial.
14 - Guillermo Salazar.
3 - Melitón Guerrero.
6 - Jacinto Jahuey.
9 - Filiberto Gil.
12 - Francisco Enríquez.
15 - Crispín Jiménez.

No figuran en la Lista de Peticionarios:

✓ Salvador Avila.
✓ Bonifacio García.
✓ Juan Tristán.
Perfecto Lara.
Alfredo Requena.

Julio 4 de 1938.

REF. No. 340, Comisión Agraria Mixta, C. Victoria.
Expediente No. 850, Febero 18, 1938, solici-
tud de Ejidos de el Poblado El Mante.

PETICIONARIOS:

1 - Mónico Torres.
2 - Mónico Cruz.
7 - Isabel Pérez.
10 - José Rivera.

Acasillados Temporales

2 - Hilario García.
3 - Encarnación Cruz.
5 - Juan Cruz.
6 - Susano Mendoza.
8 - José Sánchez.
9 - Nemesio Galván.
11 - Zacarías Arellano.
12 - Servín Mundo.

Eventuales.

1 - Faustino Cruz.
4 - Abraham Sandoval.
7 - Encarnación Jahuey.
10 - Peleusio Martínez.
13 - Luis Rodríguez.
16 - Juan Dino.
2 - Juan Lara.
5 - Jesús Torres Gil.
8 - Juan Jahuey.
11 - Francisco Marcial.
14 - Guillermo Salazar.
3 - Melitón Guerrero.
6 - Jacinto Jahuey.
9 - Filiberto Gil.
12 - Francisco Enríquez.
15 - Crispín Jiménez.

No figuran en la Lista de Peticionarios:

Salvador Avila.
Bonifacio García.
Juan Tristán.
Perfecto Lara.
Alfredo Requena.



DEPARTAMENTO AGRARIO

Asunto: Se notifica Posesión Provisional al Ejido que se menciona.

Número: _____

Referencia _____

Expediente _____

Depto. _____

Sección _____

C. Vistoria, Tamps. , 10 de Octubre de 1938.

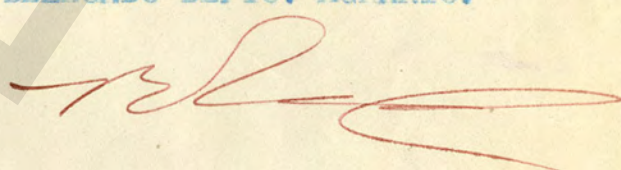
-C. Administrador de los Bienes de la
Cía. Industrial y Colonizadora del Rio Mante.
Presente.

Por via de comunicacion me permito comunicarle que con fecha 12 del presente a las 13 horas se llevará a efecto la dotacion provisional de ejidos -- al poblado de Huastequillo o C. Mante, Mpio. C. Mante de este Estado, que afecta a la Compañia Industrial y Colonizadora del Rio Mante, S. A. con una superficie de 364 Hs. de riego, según Resolucion del C. Gobernador de fecha 11 del presente.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reeleccion.

EL DELEGADO DEPTO. AGRARIO.


Ing. Paulino Decanini.



PODER EJECUTIVO.

Forma No. 17

DEPENDENCIA

NUMERO

EXPEDIENTE

Ejido "Emiliano Zapata" 36416
Poblado "Huastecuilillo"

ASUNTO:

Oct. 11-1938.

V I S T O en estudio para su resolución provisional el expediente agrario promovido por el núcleo de poblado del "HUASTEQUILLO" o C. Mante, Municipio de C. Mante Tamps. y ;

RESULTANDO PRIMERO:- Por escrito de fecha 19 de diciembre de 1937, los campesinos del poblado del HUSTEQUILLO o C. Mante se dirigieron a este Gobierno solicitando dotación de tierras ejidales para satisfacer sus necesidades agrícolas.

RESULTANDO SEGUNDO.- La demanda de referencia fué turnada a la Comisión Agraria Mixta por acuerdo del suscrito, Oficina que a su vez instauró el expediente respectivo el día lo. de febrero de 1938, correspondiéndole el No. 850.- La Publicación de la solicitud se hizo en el Periódico Oficial que tiene fecha 19 de febrero de 1938, Tomo LXIII, número 15.

RESULTANDO TERCERO:- La Delegación del Departamento Agrario en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, designó al Ing. Claudio S. Espino para que recabara en el poblado los datos censales. El profesionista indicado previos los trámites legales relativos llevó a cabo la diligencia censal en la que intervinieron también Feliciano G. Ortiz, por parte de los solicitantes y José G. Delgado en representación de los propietarios probables afectados, habiendo anotado en el padrón censal elaborado los siguientes resultados: 196 habitantes 49 jefes de familia y 113 individuos con derecho a dotación. En la última hoja del censo y comprendidos entre los totales antes indicados se encuentran anotadas 26 personas, señalándose como el grupo correspondiente al Huastecuilillo No. 2, de ellas 19 están consideradas con derecho a parcela, lo que quiere decir que el grupo del Huastecuilillo que pudiera llamarse No. 1, tiene 94 campesinos capacitados.

Los representantes de los propietarios ante la junta censal por escrito de 3 de junio del presente año hacen objeciones al documento censal manifestando que 95 de los 113 individuos que aparecen con derecho no residen en el lugar, uno de ellos es chofer de profesión en C. Mante, siendo propietario de un automóvil; otro es propietario de terrenos en Cong. de San Rafael de los Castro en C. Mante y otro más es comerciante establecido en esa misma Ciudad. En el escrito a que se alude, quedan anotados los nombres en todos los imputados así como el número que les corresponde en el censo en la columna de capacitados. Por lo anterior concluyen aceptando solamente con todos los derechos legales correspondientes a 15 campesinos de los 113 que aparecen en el padrón y advierte además que las pruebas documentales serán remitidas en su --



DEPENDENCIA

NUMERO

EXPEDIENTE

ASUNTO:

oportunidad.

Atendiendo a la comisión que se le confirió al Ing. - Leonardo Robles con fecha 8 de julio del presente año, estuvo en el poblado del Huastequillo, acompañado del Delegado Municipal, C. Sóstenes Pulido y su Suplente C. Feliciano Ortiz, - con objeto de verificar las objeciones anotadas anteriormente, informando lo siguiente: 86 de los censados no viven en el -- Huastequillo sino radican en C. Mante; dos viven en A. More - los, uno en San Luis Potosí, uno en Cuintero, dos en San Fer - nando, Tamps., uno en Santa Engracia Tamps., dos se encuen -- tran ausentes del poblado con permiso temporal, uno es comer - ciante, otro es chofer y otro mas propietario de terreno en - la Cong. de San Rafael de los Castro, quedando el resto o sean 15 individuos con todos los requisitos para recibir parcela.

Como es fácil notar las objeciones se refieren a los grupos de los dos poblados, pero de los que pudiéramos consi - derar como Huastequillo No. 1, que es el expediente que se -- estudia, originariamente se llamó C. Mante, nombre con el que fué hecha la solicitud, se objetan de los 94, a Pedro Galle - gos, por tener la profesión de chofer en C. Mante, además de - ser propietario del carro que maneja, a Paz López por residir en C. Victoria, a Gamaliel D. Castro por ser propietario de - terrenos en la Congregación de San Rafael de los Castro y a - Francisco Codínez por residir en el Naranjo S. L. P., todos - los demás fueron objetados por no residir en el Huastequillo - y en todos los casos el Ing. Robles informó que viven en C. - Mante, siendo por lo tanto estos 90 en total, número que en - todo caso debe servir de base para calcular la dotación, si - no es de tomarse en consideración la objeción de que son obje - to cada uno de ellos.

Del número anterior deberán descontarse a 5 campesi - nos mas en virtud de haber quedado incluidos en el grupo que - en el censo aparece como el que corresponde al Huastequillo o C. Mante, porque se comprobó que son de los que forman el - - otro poblado, tratándose de Pablo Rodríguez, Natividad Flores Guillermo Barajas, Mónico González y Arnulfo Martínez, segun - acuerdo tenido por los representantes debidamente acreditados de los dos grupos de que se trata señores Cornelio García Lu - go y Daniel García, ante la Comisión Agraria Mixta y debida - mente asentado en acta relativa, es por lo que el censo en de - finitiva queda reducido a 85 campesinos capacitados.

RESULTANDO CUARTO:- que en auxilio de la Comisión --- Agraria Mixta se designó al Ing. José Pérez León, de la Dele - gación Agraria, para que recabara los datos informativos a --



DEPENDENCIA

NUMERO

EXPEDIENTE

- 3 -
ASUNTO:

que se refieren las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario en vigor.

Del informe y plano de conjunto presentado por el comisionado se puede en escencia concretar lo siguiente:

El Poblado peticionario se encuentra a inmediación de los terrenos del predio denominado El Mante, perteneciente a la Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante, S. A. y está situado al Sureste de C. Mante y al Este de la Carretera México-Laredo y del Ferrocarril Calles-Guerrero; el terreno es plano con ligera pendiente al Oriente, misma dirección en que se encuentra la cuenca del río Guayalejo; que las tierras de agricultura son de riego de muy buena calidad, de constitución físico arcillo-areno-humifera. El Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Irrigación estableció el Sistema Nacional de Riego No. 2, Río Mante, abarcando alrededor de 17,000 Hs. del Municipio de Villa Juárez, hoy C. Mante, que se riegan con aguas captadas y distribuidas por el citado sistema, en el cual quedan comprendidas las tierras de la Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante, solicitadas por los peticionarios. Que los terrenos de riego se dedican preferentemente al cultivo de la caña para la elaboración de azúcar, en el ingenio que para el efecto se encuentra establecido a inmediaciones de C. Mante, S. A. cultivándose también en poca escala, maíz, frijol, chile y tomate; que la caña de azúcar tiene un rendimiento medio por hectárea de 60 toneladas, siendo de tres a cuatro años el ciclo vegetativo de la planta. Normalmente el ingenio paga \$9.00 por tonelada de caña; que los costos medios de cultivo por hectárea son de \$ 35.00 para el maíz, \$ 40.00 para el frijol y de \$250.00 a \$300.00 para la caña de azúcar; que los campesinos solicitantes son esencialmente agricultores por dedicarse al cultivo de las tierras, aunque no en beneficio propio, sino mediante salarios que les son pagados por los distintos propietarios de fincas que se dedican a la explotación de la caña de azúcar para el ingenio del Mante; que durante las labores de beneficio de la caña, solo hay trabajo permanente para un número reducido de peones, quedando los mas sin ocupación alguna, ya que solo en la temporada de zafra de diciembre a abril es cuando mayor cantidad de ellos se ocupan en esa actividad, terminada la cual vuelven a quedar sin trabajo.

Que los predios inmediatos al de la Compañía Río Mante, son el Rancho de Santa Clara y San Fernando que son los de mayor extensión, aún cuando ya sufrieron afectaciones ejidales, además de otros terrenos que constituyen pequeñas pro-



DEPENDENCIA

NUMERO

EXPEDIENTE

- 4 -

ASUNTO:

piudades y ejidos. Lo anterior se refiere a terrenos de labor quedando hacia el Este los terrenos de agostadero que pudie -- ran concederse para las necesidades colectivas, que forman -- las distintas porciones del Municipio de Magiscatzin.

RESULTANDO QUINTO:- Que por los datos obtenidos en la Gerencia del Sistema Nacional de Riego No. 2 Río Mante, se -- viene en conocimiento de que la Hacienda El Mante y Santa -- Clara es propiedad de la Compañía Industrial y Colonizadora -- del Río Mante, S. A., según se desprende de los contratos de -- compensación firmados con el referido sistema, para cuyo efec -- to es necesario que los propietarios exhiban sus escrituras. -- Se hace esta consideración en vista de que entre los datos -- proporcionados por el Registro Público no está considerada la inscripción de la propiedad a que nos estamos refiriendo, por lo que debe tomarse como dato justo y legal el asentado, toda vez que el requisito a que se hace mención, para celebrar el contrato de compensación, tiene carácter legal. La misma Oficina del Sistema de Riego nos proporcionó el dato de superficie que para la Hacienda de El Mante y Santa Clara es de --- 1,500 Hs. de riego en su totalidad.

Por informes de la Colecturía de Rentas del Municipio -- de Villa Juárez, se sabe que la señora Joaquina S. Trápaga -- viuda de Meade, es propietaria de la porción 17, media por -- ción de la 11, media porción de la 16 y un cuarto de la 23, -- en que estuvo dividido el antiguo Municipio de Magiscatzin, -- y cuya superficie es mucho mayor a la pequeña propiedad inafe -- table, como puede verse en el plano.

RESULTANDO SEXTO:- Con los datos antes mencionados, la Comisión Agraria Mixta aprobó el dictámen presentado por el -- Presidente de la misma, Ingeniero Paulino Decanini, en el --- que propone una dotación de 834 Hs. para el poblado "El Huas -- tequillo", y en todas sus partes queda confirmada esta resolu -- ción, por lo que es ocioso detallarla en este resultando.

En atención a lo anterior, y ;

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio ejidal -- debe resolverse aplicando los preceptos del Código Agrario de 22 de marzo de 1934, reglamento del Artículo 27 Constitucional de acuerdo con lo que previene el Art. 5o. Transitorio del -- mismo Código, puesto que durante su vigencia se inició y se -- está tramitando el expediente respectivo.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que de conformidad con lo dis -- puesto en el artículo 21 Inciso B) a contrario sensu, 42 y --



DEPENDENCIA PODER EJECUTIVO.

NUMERO

EXPEDIENTE

ASUNTO:

44 del Código de referencia, el poblado del HUASTEQUILLO, antes Ciudad Mante, tiene capacidad jurídica suficiente para -- ser dotado de tierras ejidales, porque carece en absoluto de ellas, porque su censo agrario arroja un número de 85 capacitados, quienes viven de la agricultura y se dedican habitualmente a trabajos inherentes a la misma.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que del análisis de las diligencias censales, se desprende que fueron llevadas a cabo bajo todos los preceptos legales, habiendo sido los 89 campesinos que resultaron con capacidad para recibir parcela, objeto de los propietarios en su mayor parte, por no residir en el poblado de Huastequillo, ya que viven en C. Mante, señalando además a Pedro Callejos, como chofer en carro de su propiedad, que trabaja en C. Mante, a Paz López, que reside en C. Victoria, Tamps., a Gamaliel O. Castro, propietario de terrenos en la Congregación de San Rafael de los Castro del Mante y a Francisco Gordínez, que reside en San Luis Potosí, objeciones que fueron confirmadas mediante la intervención del ingeniero Leonardo Robles, Organizador Agrario en el Estado y Delegados Municipal Propietario y Suplente, que se considera -- deben tener en cuenta solo por lo que corresponde a los cuatro que se señalaron con sus nombres, en virtud de que son -- justificadas, ya que se encuentran los interesados distantes del grupo solicitante y uno de ellos con ocupación distinta a la agricultura, no así en el caso de los 85 restantes, quienes por no disponer de los elementos que necesitan, no les -- ha sido posible agruparse para formar un núcleo de población -- distinto al lugar donde se encuentran, siendo ese precisamente su propósito y para ello solicitan las tierras que necesitan, asegurando además el acuerdo colectivo a que han llegado en relación con su traslado inmediato para fincar un poblado -- independiente al momento de recibir su dotación.

Las consideraciones anteriores se refieren exclusivamente al grupo de campesinos que corresponde al poblado del -- Huastequillo o C. Mante, ya que se ha omitido tener en cuenta en este fallo a los que forman el grupo solicitante denominado El Huastequillo u Ojo de Agua de la Mesa, por la negativa rotunda de estos últimos para quedar comprendidos en esta resolución, y porque tiene expediente instaurado que pueda resolverse separadamente.

CONSIDERANDO CUARTO:- que según las normas establecidas por los artículos 34, 36 y 38 del Código Agrario, procede declarar que las fincas legalmente afectables con la dotación de que se trata, deben ser en primer lugar la Hacienda del -- Mante, porque son sus terrenos los señalados por los solicitantes para su ejido, así como que dichas tierras se encuentran inmediatas al lugar en que actualmente ellos habitan y --



DEPENDENCIA PODER EJECUTIVO.

NUMERO

EXPEDIENTE

- 6 -
ASUNTO:

en segundo término, los terrenos de la señora Joaquina S. Trápaga viuda de Meade, por ser las tierras que en calidad de agostadero para usos comunales se encuentran en mejor situación para el ejido del pueblo.

Por los datos consignados en el Resultado Sexto, se comprueba que la Hacienda del Mante, es propiedad de la Cía. Industrial y Colonizadora del Río Mante, S. A., la que agrega a la finca de Santa Clara, propiedad de la misma Compañía, constituye una superficie de 1,500 Hs. de terrenos de riego, extensión que además ratifica la que para dichas fincas señala el plano informativo, el que muestra también las porciones del antiguo Municipio de Magiscatzin, propiedad de la señora Trápaga de Meade, que tienen una superficie mayor que la pequeña propiedad inafectable.

Por otra parte habiendo sido afectada la Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante S. A. con 191 Hs. para el Ejido del Mante y 102 Hs. para el ejido de Santa Clara, le restan en la actualidad 1,207 Hs. de riego que dan margen amplio para tomar la extensión necesaria para el ejido que se estudia, sin perjuicio de lesionar la pequeña propiedad. Igual consideración puede hacerse en lo que respecta a los terrenos de la señora Trápaga viuda de Meade, en virtud de que únicamente han sido afectados con 352 hectáreas para el ejido del Mante en la porción No. 17 del antiguo Municipio de Magiscatzin, restando toda la superficie que forman la cuarta parte de la porción 23 y medias partes de las porciones 11 y 16, las que por la superficie que presentan en el plano, pueden calcularse en conjunto constituyendo aproximadamente mas de 1,200 hectáreas.

CONSIDERANDO QUINTO:— Que probada la capacidad y necesidad de tierras que tiene el poblado de que se trata y la posibilidad legal de tomarlas de las propiedades antes indicadas y de conformidad con los artículos 38 y 39 fracción I. del 47 y 49 del Código Agrario vigente, para uso individual de las 85 parcelas necesarias y la que corresponde a la escuela, se requiere una extensión total de terreno de riego en la parte correspondiente a la Hacienda del Mante de 344 hectáreas, a razón de 4 hectáreas cada parcela y 470 hectáreas de terreno de agostadero para usos comunales, correspondiendo dicha superficie a cerca de 6 hectáreas por capacitado tierras que podrán tomarse en superficies de 170 Hs. de la porción No. 23 del Antiguo Municipio de Magiscatzin, que es mas o menos la extensión que corresponde a la cuarta parte que de esa porción corresponde a la señora viuda de Meade y las 300 hectáreas restantes en la parte Norte de la porción No. 17 de la misma propietaria.

Además para mejorar las condiciones de vida de los -

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL
ANGULO SUPERIOR DERECHO.

170
360
530
85
6
510
360
470
817 830
85
680
817 470



DEPENDENCIA

NUMERO

EXPEDIENTE

- 7 -
ASUNTO:

solicitantes, es urgente proveerlos de su nueva zona urbana, en cuyos solares construirán sus casas y pequeñas industrias domésticas, para lo que se considera suficiente una extensión de 20 hectáreas de terreno que se tomarán de la misma Hacienda del Mante.

En consecuencia la dotación comprenderá 834 Hs. en total, de las cuales 364 Hs. se tomarán de los terrenos de riego de la Hacienda de El Mante y las 470 restantes de los agostaderos de la señora Joaquina S. Trápaga viuda de Meade.

CONSIDERANDO SEXTO:- Aparte de las objeciones al censo que se expusieron y consideraron ampliamente en el curso de esta resolución, no hubo alegatos de los propietarios probables afectados en contra de la dotación que se resuelve; -- considerándose que ello se debe a que dichos propietarios se ven imposibilitados para impugnar la dotación ya que es legal bajo todos puntos de vista.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las disposiciones legales que se invocan, el suscrito, Gobernador Constitucional, resuelve:

PRIMERO:- Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "EL HUASTERQUILLO" o C. -- Mante, Municipio de . Mante, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO:- Es de dotarse y se dota al poblado mencionado con 834 Hs. de las cuales 364 Hs. son de riego y se tomarán de la propiedad de la Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante, S. A. y las 470 Hs. restantes se tomarán divididas en dos partes, una de 170 Hs. en la porción número 23 -- del antiguo Municipio de Magiscatzin y la otra de 300 Hs. en la porción número 17 de la misma subdivisión que corresponden a la señora Joaquina S. Trápaga Vda. de Meade.

TERCERO:- Los terrenos dotados y afectados en los términos antes expresados pasarán a poder del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y se localizarán de la manera que lo indica el plano formado por la Comisión Agraria Mixta, y aprobado por el suscrito.

CUARTO:- La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos concedidos al poblado beneficiado, mientras se dicta el fallo Presidencial correspondiente, -- quedando obligados los vecinos a restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos con que se les dota, sujetándose para ello así como para su explotación fores-



- 8 -

DEPENDENCIA

PODER EJECUTIVO.

Forma No. 17

NUMERO

EXPEDIENTE

ASUNTO:

tal, en su caso, a las disposiciones legales respectivas; a establecer y conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales en la parte que les concierna; y a sujetarse a las disposiciones que dicte el Gobierno Federal sobre Administración Ejidal y organización económica y agrícola.

QUINTO:- Remítase ésta resolución a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, para los fines que señala el artículo 71 del Código Agrario, y publíquese oportunamente en el Periódico Oficial de este Gobierno, para los efectos notificatorios correspondientes.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de Octubre, de mil novecientos treinta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Ing. Marte R. Gómez.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL
ANGULO SUPERIOR DERECHO.

JPL/ss.

13 de octubre de 1938.

Sr. Lic. Aarón Sáenz.
Cía. Azucarera del Mante, S. A.
México, D. F.

Muy estimado señor licenciado:

Aprovecho la oportunidad de mandar la presente con el Abogado Morales Rodríguez. Quiero informar a usted que el día de ayer como a las 18 horas se me presentó personalmente el Ing. Paulino Decanini para notificarme una nueva dotación provisional de ejidos que afecta a la Cía. Industrial y Colonizadora del Río Mante, S. A. con una superficie de 364 hectaras de riego, según resolución del C. Gobernador del Estado de fecha 11 del actual. También envío con carácter devolutivo el plano de los terrenos de la Cía. Industrial habiendo marcado con línea verde los límites del ejido anterior y de la nueva dotación. Deduciendo la superficie de Santa Clara y las dotaciones ejidales se queda la Cía. Industrial con 629 hectaras de las cuales quedarían como aprovechables no más de 500 hectaras. De éstas 500 -- existen 218 hectaras con planta-soca o primer retoño que constituyen la Sección II y 35 hectaras de planta en la Sección I junto a la Colonia Obrera.

En virtud de lo anterior será materialmente imposible que la Hacienda Mante produzca las 20,000 toneladas que se le habían asignado y en consecuencia deseo que tan pronto le sea posible me dé sus instrucciones sobre los siguientes puntos:

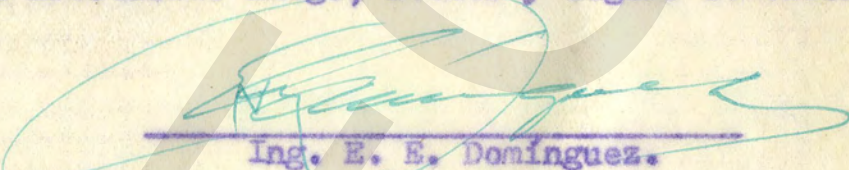
Primero: Si en su opinión es de continuarse los trabajos de barbechos que ya hemos iniciado en la Sección IV y que por ahora queda exenta de la dotación notificada.

Segundo: El C. Gobernador por comunicación telefónica de hoy me dice que procure presentarme personalmente con él -- para tratar las condiciones en que el Gobierno reconocerá el importe de las plantaciones que pueda haber dentro de la area afectada. Sobre este particular debo informar a usted que tenemos que considerar 117 hectaras de planta-soca, 50 hectaras de 3er. corte y 80 hectaras de resocas. Se hace la designación anterior en la forma indicada porque según me dijo el Ing. Decanini darán oportunidad de cosechar por cuenta de la Cía. Industrial los actuales cañaverales. Ahora, según entiendo, el C. Gobernador desea saber como se van a valuar las cepas de 117 Hs. de planta-soca y las cepas de las 50 Hs. de 3er. corte. Por lo tanto deseo me dé usted

sus instrucciones sobre este particular para que tan pronto las reciba yo me presente personalmente ante el C. Gobernador y le informe sobre el trato que pueda hacerse.

Tercero: El Ing. Berlanga, Jefe de Zona Ejidal, se me presentó personalmente el día de ayer solicitando le mostrara las carretas usadas que tenemos en existencia pidiendo también precio para un número de 5 a 10 carretas que desea comprar para diversos ejidatarios. Le manifesté a dicho señor que posiblemente podría vendérselas a precio de inventario o sea a razón de \$107.50 por cada carreta. Deseo me dé usted sus instrucciones diciéndome si autoriza esta venta y si debe ser al Contado o si se hace por medio de algún traspaso de cuenta con la Cía. Azucarera.

Pendiente de sus instrucciones le saluda afectuosamente su afectísimo amigo, atento y seguro servidor.



Ing. E. E. Domínguez.

COPIA



Asunto:

Se remite copia de la resolución gubernamental. EXP. HUASTEQUILLO, Mpio. de C. Mante, Tamps.

Número: 2220

Referencia _____

Expediente _____

Depto. _____

Sección _____

DEPARTAMENTO AGRARIO

C/ Victoria, Tamps., a 15 de octubre de 1938

C. Administrador de la
Hacienda EL MANTE, Tamps.

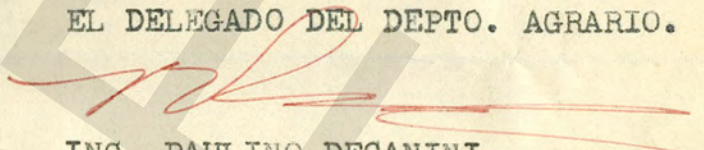
ANEXOS.

Con el presente remito a usted en ocho fojas útiles, copia de la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado en el expediente agrario del poblado HUASTEQUILLO -o C. MANTE, Municipio del mismo nombre.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DELEGADO DEL DEPTO. AGRARIO.


ING. PAULINO DECANINI.

em.

14 de noviembre de 1938.

C. Colector de Rentas.
Ciudad.

Muy señor nuestro:

Hacemos referencia a nuestro escrito fechado el 23 de noviembre de 1937, por el cual notificamos a usted que la - Cía. Industria y Colonizadora del Río Mante, S. A. daba de baja 110 Hectaras de las 322 con que había sido afectada para dotación ejidal por la resolución del Gobierno del Estado de fecha 13 de agosto de 1937.- Siendo ahora oportuno dar aviso a usted de que el total de la afectación citada fué ya totalmente entregada al ejido "El Mante" y al ejido "Santa Clara", rogamos a usted se sirva dar de baja las hectareas - pendientes o sean 212 Hs. las que unidas a las 110 anteriores dan la suma de 322 Hs. a darse de baja según la antes citada resolución gubernamental de 13 de agosto del año ppdo.

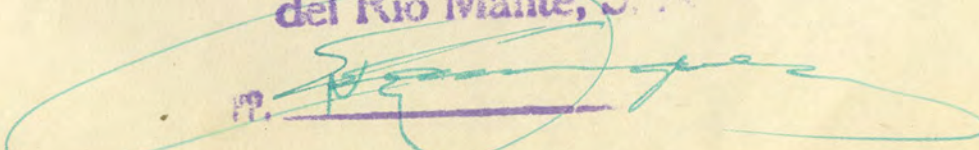
Por otra parte queremos dar aviso a usted de que con fecha 11 del mes de octubre del presente año el C. Gobernador del Estado acordó una segunda dotación ejidal que afecta a la Hacienda ante, propiedad de esta Cía., con la cantidad de -- 364 Hectaras las cuales también deberán darse ya de baja. Con lo anteriormente expuesto creemos conveniente hacerle un resumen de la distribución de contribuciones para el año próximo tanto de los ejidos como de la propiedad que le queda a esta Cía.:

Hacienda Mante,	628-98-55 Hs.
Hacienda Santa Clara,	185-01-45 Hs.
Ejido "Santa Clara",	131-00-00 Hs.
Ejido "El Mante",	191-00-00 Hs.
Ejido "El Huastequillo",	364-00-00 Hs.

Total antigua propiedad esta Cía.,1500-00-00 Hs.

Comunicamos a usted lo anterior para los efectos den-
siguientes, protestándole al mismo tiempo nuestra atenta con-
sideración.

Cía. Ind. y Colonizadora
del Río Mante, S. A.


M.

191
102
293
1503
1207

14 de noviembre de 1938.

Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.
Sistema de Riego No. 2.
C i u d a d .

Muy señores nuestros:

Por el presente damos aviso a ustedes de que con fecha 11 del mes de octubre del presente año el C. Gobernador del Estado acordó una segunda dotación ejidal que afecta a la Hacienda Mante, propiedad de esta Cía., con la cantidad de --- 364 Hs. las cuales deberán desde luego darse de baja para los efectos de cobranzas por Cuota Unica y por Compensación de Obras de Irrigación.- Al notificarles lo anterior nos permitimos hacerles un resumen de la distribución actual de las tierras de esta Cía.:

Hacienda Mante,	<i>\$ 707.61 mensuales</i>	628-98-55 Hs.
Hacienda Santa Clara,		185-01-45 Hs.
Ejido "Santa Clara",	<i>Julio 31-1937</i>	131-00-00 Hs.
Ejido "El Mante",	<i>Julio 31-1937</i>	191-00-00 Hs.
Ejido "El Huastequillo",		364-00-00 Hs.
Total antigua propiedad de esta Cía.,		1500-00-00 Hs.

De acuerdo con la anterior distribución en lo sucesivo y mientras no ocurra otra afectación ejidal, para los efectos de cobranza por Cuota Unica y Compensación de Obras de Irrigación estaremos de acuerdo en pagarlas solamente sobre ----- 628-98-55 Hectaras.

Comunicamos a ustedes lo anterior para los efectos consiguientes, protestándoles al mismo tiempo nuestra atenta consideración.

Cía. Ind. y Colonizadora
del Río Mante, S. A.

[Signature]
M. _____

c.c.p. Cía. Azucarera del Mante, S. A., El Mante, Tamps.

14 de noviembre de 1938.

SF 364-Hs

Sta Clara = 316-01-05 Hs

C. Colector de Rentas.
Ciudad.

Muy señor nuestro:

Hacemos referencia a nuestro escrito fechado el 23 de noviembre de 1937, por el cual notificamos a usted que la - Cía. Industrial y Colonizadora del Río Mante, S. A. daba de baja 110 Hectaras de las 322 con que había sido afectada para dotación ejidal por la resolución del Gobierno del Estado de fecha 13 de agosto de 1937.- Siendo ahora oportuno dar aviso a usted de que el total de la afectación citada fué ya totalmente entregada al ejido "El Mante" y al ejido "Santa Clara", rogamos a usted se sirva dar de baja las hectareas pendientes o sean 212 Hs. las que unidas a las 110 anteriores dan la suma de 322 Hs. a darse de baja según la antes citada resolución gubernamental de 13 de agosto del año ppdo.

Por otra parte queremos dar aviso a usted de que con fecha 11 del mes de octubre del presente año el C. Gobernador del Estado acordó una segunda dotación ejidal que afecta a la Hacienda Mante, propiedad de esta Cía., con la cantidad de -- 364 Hectaras las cuales también deberán darse ya de baja. Con lo anteriormente expuesto creemos conveniente hacerle un resumen de la distribución de contribuciones para el año próximo tanto de los ejidos como de la propiedad que le queda a esta Cía.:

Hacienda "ante,	628-98-55 Hs.
Hacienda Santa Clara,	185-01-45 Hs.
Ejido "Santa Clara", <i>Julio 31-1937</i>	131-00-00 Hs.
Ejido "El Mante", <i>Julio 31-1937</i>	191-00-00 Hs.
Ejido "El Huastequillo",	364-00-00 Hs.

Total antigua propiedad esta Cía.,	1500-00-00 Hs.

Comunidades a usted lo anterior para los efectos consiguientes, protestándole al mismo tiempo nuestra atenta consideración.

Cía. Ind. y Colonizadora
del Río Mante, S. A.

R.

17 de noviembre de 1938.

Cía. Azucarera del Mante, S. A.
Ingenio El Mante, Tamps.

Muy señores nuestros:

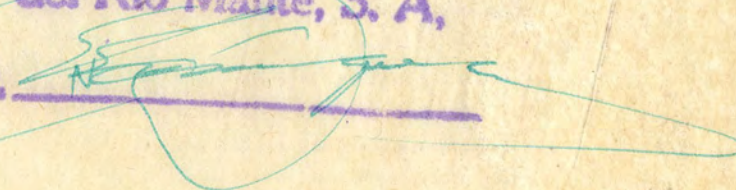
Rectificamos nuestra carta de fecha 9 del actual, manifestándoles que la distribución de hectaras para los efectos de Compensación de Obras de Irrigación, Cuota Fija y Contribuciones de las Haciendas Mante y Santa Clara será la siguiente:

Hacienda Mante, - - - - -	628-98-55 Hs.
Hacienda Santa Clara, - - - - -	185-01-45 Hs.
Ejido "Santa Clara", <i>Julio 31-1937</i> - - - - -	131-00-00 Hs.
Ejido "El Mante", <i>Julio 31-1937</i> - - - - -	191-00-00 Hs.
Ejido "El Huastequillo", - - - - -	364-00-00 Hs.
Total antigua propiedad de esta Cía., - - - - -	1500-00-00 Hs.

Esta distribución la hicimos ya del conocimiento tanto del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. como de la Colecturía de Rentas del Estado para los efectos consiguientes.

Somos de ustedes afectísimos amigos, atentos y seguros servidores.

Cía. Ind. y Colonizadora
del Río Mante, S. A,

At. 

Diciembre 21 de 1938.

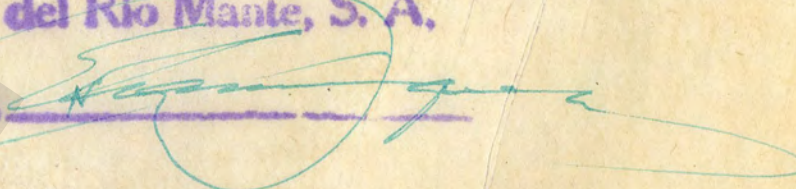
309-197
Exp Vario
Enero 25/1939

Comisión Local Agraria Mixta,
C. Victoria, Tamps.
At. del C. Ing. Paulino Decanini,

Por el presente nos permitimos manifestar a ustedes que necesitamos tirar una carga de alambre precisamente por el lindero que resulte con motivo de la afectación ejidal que se acordó con fecha 11 del mes de octubre --- ppdo. En tal virtud suplicamos de la manera más atenta a esa Comisión se sirva ordenar a un comisionado para -- que marque el lindero avisándonos oportunamente para que podamos tomar nota y poder efectuar los trabajos de hacer la cerca de alambre y proteger la porción que nos -- queda de lado Oriente que actualmente la tenemos sembrada con caña para la zafra 1939/40.

Pendientes de su acuse de recibo, somos de ustedes afectísimos y atentos seguros servidores.

Cia. Ind. y Colonizadora
del Rio Mante, S. A.

R. 



DEPENDENCIA COMISION AGRARIA MIXTA. Forma No. 17 42
NUMERO 309- 197.
EXPEDIENTE VARIOS.

ASUNTO: Se turna oficio que se menciona.

C. Victoria Tamps., 25 de enero de 1939.

C. Delegado del Departamento Agrario.
~~C I U D A D .~~

ANEXO.-

Para su atención turnamos a usted escrito que con fecha 21 de diciembre último dirige a esta Comisión Agraria Mixta- la Compañía Industrial y Colonizadora del Río Mante S. A.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

P. El Presidente de la Com. Agr. Mixta.

Ing. José Pérez León.

PPA. del Secretario,
El Vocal.

Ing. Eduardo Morillo S.

c.c.p. La Cia. Industrial Colonizadora del Río Mante S. A.
Apartado No. 2.- Villa Juárez, Tamps.

RH/ss.



DEPARTAMENTO AGRARIO

Asunto:

EXP. VARIOS.

Número: 305

Referencia

Expediente

Depto.

Sección

C. Victoria, Tamps., a 2 de Feb. de 1939

Cía. Industrial y Colonizadora del
Río Mante, S. A.
Apartado No. 2.
C. Mante, Tamps.

Con relación a su atento escrito dirigido a la Comisión Agraria Mixta con fecha 21 de diciembre del -- año próximo pasado, en que pide se comisiona a un ingeniero que marque los linderos de los ejidos, me permito manifestarle, que tan pronto se reciban las resoluciones presidenciales de todos los pueblos recientemente dotados en -- esa región, se efectuarán en conjunto los deslindes de todos los ejidos, pudiendo entonces atender eficazmente su instancia.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL ENC. DE LA DELEGACION.

ING. JOSE PEREZ LEON.

em.



DEPENDENCIA COMISION AGRARIA MIXTA.
NUMERO 309-1586
EXPEDIENTE 1048.

ASUNTO: -Se comunica iniciación del expediente Agrario del poblado "EMILIANO ZAPATA" -- Mpio. de Cd. Mante, Tamps.

C. Victoria, Tamps., Junio 8 de 1939.

C. Propietario de la Hda. "El Mante".
Municipio de Cd. Mante, Tamps.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 62 del Código Agrario en vigor, me permito comunicar a usted que -- con esta fecha fué instaurado en esta Comisión Agraria Mixta, bajo el número 1048 el expediente relativo a la solicitud de ampliación de ejidos que ante el C. Gobernador elevaron los vecinos del poblado "EMILIANO ZAPATA" Municipio de Ciudad Mante, de este Estado, y como usted es uno de -- los propietarios probablemente afectados, comprendido dentro del radio de 7 kilómetros que marca la Ley invocada, -- se hace de su conocimiento para los fines que crea necesarios.

Las promociones que usted estime pertinente hacer -- respecto al expediente de que se trata, o documentos que -- envíe a esta Oficina, para ser agregados al mismo, deberá enviarlos por duplicado.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Presidente de la Com. Agraria Mixta.

Ing. Paulino Decanini.

P.A. del Secretario,
El Vocal.

Ing. Eduardo Morillo S.

ss/

Se recibió Junio 19-1939.

360 + 4

90 Ejidatarios

85 deben ser.

170 Hs ampliación

Junio 13 de 1939.

Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A.,
Jefatura Zona XXIII-C,
Ciudad Mante, Tamps.

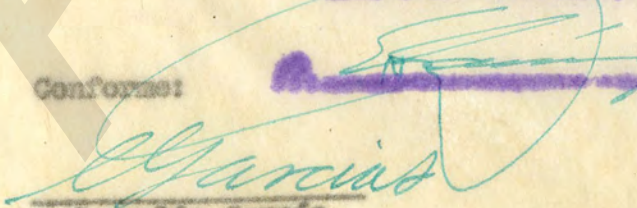
Por el presente hacemos del conocimiento de ustedes que, de acuerdo con nuestra petición hecha verbalmente al señor José M. Molina para activar la cuestión de indemnización de los cañaverales, el día de hoy se presentaron a esta ex-Hacienda los señores Cornelio García y Daniel García con el carácter de Inspector de Campo del Banco y de Comisariado del Ejido "Emiliano Zapata" respectivamente.

Después de un cambio de impresiones sobre los trabajos que se llevaron a cabo para verificar las áreas de terreno cubiertas actualmente con cañas plantas y con cañas plantas-zocas aprovechables se llegó a aceptar, de común acuerdo las partes, que la Sociedad Ejidal "Emiliano Zapata", S.L.C.B.R.I., está conforme para entrar en tratos con la Cia. Industrial y Colonizadora del Río Mante, S. A. en lo relativo a la indemnización que deba cargársele por concepto de siembra y cultivos en las cañas plantas, y por cultivos en las cañas plantas-zocas, para lo cual esa Institución se servirá girarnos instrucciones por escrito sobre la fecha en que se nos cite para tratar la liquidación que corresponda a las (84) ochenta y cuatro hectáreas de caña planta y (90) noventa hectáreas de caña planta-zoca que han quedado a cargo de la Sociedad Ejidal "Emiliano Zapata".

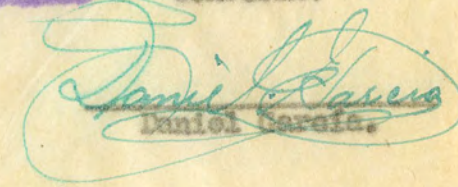
Pendientes de sus instrucciones, somos de uds. afmos. y attos. seguros servidores,

Cia. Ind. y Colonizadora
del Río Mante, S. A.

Conforme:


Cornelio García.

Conforme:


Daniel García.

Asunto:

Número: _____

Referencia _____

Expediente _____

Depto. _____

Sección _____



DEPARTAMENTO AGRARIO

Prov

El Ing. José Pérez León, Encargado de la Delegación Agraria en el Estado, hace constar que por Mandamiento de 17 de julio de 1937, el C. Gobernador del Estado, dotó de ejidos al poblado de "EL MANTE", Municipio de C. Mante, de esta Entidad, con una superficie de 191 Hs. de terreno de riego, tomadas del predio del Mante, propiedad de la Cía Industrial y Colonizadora del Río Mante, S.A.-----

Def = { Prov

Con la misma fecha el señor Gobernador del Estado dictó su fallo que concedió ejidos al poblado de "SANTA CLARA" Municipio de C. Mante, de este Estado, afectando a la misma finca una superficie de 102 Hs. de terreno de riego.-----

Prov

Que con fecha 11 de octubre de 1938 el C. Gobernador del Estado, firmó su resolución dotando de ejidos al poblado de EL HUASTEQUILLO, (Hoy Emiliano Zapata), afectando a la misma propiedad a que antes se ha hecho referencia, - 364 Hs. de riego.-----

Prov

Por mandato de 15 de abril del presente año el Gobernador del Estado, dotó de ejidos al poblado de EL NARANJO Municipio de C. Mante, de este Estado, afectando de la Hacienda de El Mante 276 Hs. de terreno de riego.-----

Def. {

Fechadas el 22 de febrero de 1939 se expidieron las resoluciones presidenciales que dotaron de ejidos a los poblados de "EL MANTE", "SANTA CLARA" y "EMILIANO ZAPATA", afectando cada uno de ellos a la finca de El Mante, propiedad de la Cía. Industrial y Colonizadora del Río Mante, S.A. las siguientes superficies de terrenos de riego respectivamente: 311 Hs., 150 Hs. y 536 Hs.-----

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA SE EXTIENE EL PRESENTE EN CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS, A LOS VEINTITRES DIAS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE.-----

[Handwritten signature]

